



Álava – Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el año 2025 y Proyecto de Norma Foral para la revisión de determinados impuestos del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias

La Diputación Foral de Álava ha publicado dos proyectos de Norma Foral por los que se aprueban medidas tributarias para el año 2025 y se revisan determinados impuestos del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias, todo ello enfocado en las necesidades de las personas que viven Álava y vinculadas a los retos a los que pretende dar cumplimiento:

- Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud
- Vivienda
- Previsión social de empleo
- Transición verde
- Progresividad
- Protección e impulso del tejido productivo

Con carácter general, las medidas propuestas se introducen con efectos 1 de enero de 2025. Sin embargo, hay ciertas medidas, especialmente las implementadas en el Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el año 2025, que tienen efectos en 2023 y 2024.

No obstante, consideramos que, a efectos prácticos, puede ser de mayor utilidad que las modificaciones que se proponen se categoricen en función de los tributos afectados.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, se añade un nuevo supuesto de rentas exentas para las personas afectadas por la talidomida: lo estarán tanto las ayudas previstas en el Real Decreto 574/2023, de 4 de julio, como cualquier renta, ganancia patrimonial, pensión o percepción de cualquier tipo y en cualquier concepto que reciban como persona afectada por la talidomida.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2024, se aprueban las siguientes medidas:

- ▶ Se amplía la exención por percepción de cantidades derivada de contratos de seguro por daños físicos, psíquicos o morales, independientemente de la causa que dé lugar a la percepción de dicha cantidad.
- ▶ Se dejan exentos los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia de contratos de seguros de vida, obtenidos por mayores de 65 años, siempre que el importe percibido se destine en el plazo de 6 meses a la constitución de una renta vitalicia asegurada.
- ▶ Se permite las aportaciones a planes de pensiones sectoriales o a planes de empleo simplificado y las aportaciones a las E.P.S.V. realizados por los trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad, se computen dentro de los límites previstos para las contribuciones empresariales.
- ▶ Se mantiene la minoración extraordinaria de 200 euros por autoliquidación para rentas iguales o inferiores a 30.000 euros.
- ▶ Se incrementa el límite de compensación de saldo negativo resultante de integrar las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del 10% al 25% del saldo positivo de rendimientos y actividades económicas.

De las modificaciones previstas a partir del 1 de enero de 2025, destacamos las siguientes:

Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

- ▶ Se dejan exentas las percepciones de ayudas procedente del Fondo Europeo de Garantía (FEAGA), así como las ayudas comunitarias del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- ▶ Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas, que también será aplicable por quienes se desplacen para iniciar una relación como socia trabajadora o de trabajo de cooperativa, o para desempeñar el cargo de persona consejera o administradora con funciones de dirección y gerencia en una entidad, con independencia del régimen de seguridad social al que esté adscrita, pero siempre y cuando la entidad en la que se

desempeñan las funciones de dirección y gerencia no tenga la consideración de sociedad patrimonial.

- ▶ Se incluye una minoración extraordinaria de 200 euros por autoliquidación a personas que residen en núcleos o zonas de riesgo de despoblación.
- ▶ Se prevé un incremento al 15% del porcentaje de reducción sobre el rendimiento neto positivo de actividades económicas para las contribuyentes mujeres que **inicien la actividad**.
- ▶ Se incluyen como rendimientos del trabajo de naturaleza dineraria las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de compensación por los gastos soportados como consecuencia del trabajo desarrollado en la modalidad de **teletrabajo** por la parte que exceda de lo establecido en Convenio Colectivo, hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos. Asimismo, no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie la entrega por parte del empleador de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo.
- ▶ Se reconfigura el concepto de **unidad familiar** efectos del IRPF con el objeto de dar visibilidad a las nuevas unidades familiares surgidas en la sociedad actual y se establece una única reducción por **tributación conjunta** de 4.800 euros.
- ▶ La deducción por abono de **anualidades por alimentos** a los descendientes se configura para los y las contribuyentes que, por decisión judicial, satisfagan en exclusiva anualidades por alimentos a descendientes hasta el segundo grado.
- ▶ Se establecen nuevas deducciones vinculadas a este reto:
 - ▶ **Deducción por cuidado de menores de 6 años y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad igual o superior al 65%**, cuando se contratan de forma indefinida a trabajadores o trabajadoras afiliadas en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que se cumplan una serie de requisitos. La deducción es de 250 euros por periodo impositivo.
 - ▶ **Deducción por gastos de personas con discapacidad o dependencia en centros residenciales**. Deducción de 385 euros para la o el contribuyente que resida en un centro residencial o su cónyuge o pareja de hecho, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.
 - ▶ **Deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de tres años** a aplicar en el ejercicio de reincorporación, de 1.200 euros cuando la persona contribuyente sea mujer o de 1.500 euros cuando sea hombre, por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menores remunerados y legalmente reconocidos, hasta la reincorporación. Esta deducción se incrementará en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples.
- ▶ Los y las contribuyentes menores de 36 años podrán aplicar las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra relativas a las deducciones por descendientes, alquiler de vivienda habitual y adquisición de vivienda habitual en

los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan, siempre que el período en que se vayan a aplicar el o la contribuyente tenga menos de 36 años, respetando los porcentajes, límites y demás requisitos establecidos para el período impositivo de origen.

- ▶ En cuanto a las **deducciones por suscripción o adquisición de acciones** se eleva para las mujeres en cinco puntos porcentuales el porcentaje de deducción aplicable por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, que será del 25 % si son hombres y del 30 % si son mujeres, y en caso de inversión en empresas innovadoras o vinculadas con la economía plateada, los porcentajes de deducción serán del 35 % para los hombres y del 40 % para las mujeres.

Vivienda

- ▶ Se introducen las siguientes modificaciones en el cálculo y calificación de los **rendimientos del capital inmobiliario**:
 - ▶ En todo caso, para la determinación de los gastos deducibles, de las cantidades satisfechas en concepto de intereses de capitales ajenos se restará el importe de las subvenciones recibidas, siempre que resulten exentas.
 - ▶ Cuando se trate del arrendamiento de viviendas permanentes (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos) la bonificación será del 30% (35% en zonas o núcleos en riesgo de despoblación) y, además de los intereses, también serán deducibles las primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
 - ▶ Cuando se trata de rendimientos procedentes de los programas del Gobierno Vasco (“Bizigune”) u otros planes/programas autonómicos, forales o municipales similares, la bonificación será del 50% y únicamente serán deducibles los intereses. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
 - ▶ Cuando se trate del arrendamiento de viviendas permanentes (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos) en zonas declaradas de mercado residencial tensionado y sea la primera vez que se arrienda o no se haya arrendado en los últimos 5 años, la bonificación será del 50% y, además de los intereses, también serán deducibles las primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
 - ▶ Cuando se trate de viviendas distintas a las anteriores (por ejemplo, viviendas turísticas) la bonificación será del 20% y únicamente serán deducibles los intereses. Estos rendimientos constituyen renta de general.
- ▶ Se añade como requisito para la aplicación de la **exención por reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual** (adquirida a partir del 1 de enero de 2026) que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda (por ejemplo, la inadecuación a las necesidades familiares, traslado laboral, celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho o separación, circunstancias económicas, etc.). No obstante, y en relación con las viviendas

adquiridas a partir de 1 de enero de 2026 que supongan la materialización de la reinversión del importe obtenido por la enajenación de la vivienda habitual realizada entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, la ganancia seguirá estando exenta conforme a la regulación vigente a 31 de diciembre de 2024.

▶ **Deducción por alquiler de vivienda habitual:**

- ▶ Se mantiene la deducción general del 20% de las cantidades satisfechas, con el límite de 1.600 euros anuales.
- ▶ Se incrementa la deducción para familias numerosas al 30%, con el límite de 2.400 euros, y se añade como beneficiarios de esta deducción a las personas contribuyentes que formen parte de una unidad familiar monoparental.
- ▶ Se establece una nueva deducción del 35% con el límite de 2.800 euros para contribuyentes i) menores de 36 años, ir) con grado de discapacidad igual o superior al 65% o que tengan reconocido algún grado de dependencia, así como quienes convivan con ellos, iii) víctimas de violencia doméstica o de género.
- ▶ Por último, se añade un límite para la aplicación de la deducción: se requerirá que el o la contribuyente tenga una base liquidable general determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y, en su caso, una base liquidable del ahorro, iguales o inferiores a 85.000 euros (aplicable para contratos que se suscriban o prorroguen a partir del 1 de enero de 2026).

▶ **Deducción por adquisición de vivienda habitual:**

- ▶ Se modifica la deducción incrementada (23%, con el límite de 1.955 euros) para ampliar los beneficiarios de la misma: contribuyentes menores de 36 años, miembros de familias numerosas, miembros de familias monoparentales, contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 65% o que tengan reconocido algún grado de dependencia, así como quienes convivan con ellos, y víctimas de violencia doméstica o de género. La deducción se incrementa al 25% en caso de municipios con menos de 4.000 habitantes, con una deducción máxima anual de 2.346 euros.
- ▶ Asimismo, para los menores de 36 años el límite de 1.955 euros no será de aplicación en el periodo impositivo en el que se formalice la adquisición de la vivienda habitual.
- ▶ En el caso de la cuenta vivienda, para los menores de 36 años es de aplicación la deducción incrementada y se incrementa el plazo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual de 6 a 10 años. En este sentido, si a 31 de diciembre de 2024 no hubiera finalizado el plazo de 6 años y en el momento de la apertura de la cuenta el contribuyente era menor de 36 años, el plazo para la materialización de la inversión será de 10 años desde el momento de la apertura de la cuenta.
- ▶ Por último, se añade el mismo límite para la aplicación de la deducción que el establecido para la deducción por alquiler, es decir, para la aplicación de la

deducción se requerirá que él o la contribuyente tenga una base liquidable general determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y, en su caso, una base liquidable del ahorro, iguales o inferiores a 85.000 euros (aplicable para adquisiciones de vivienda habitual que se realicen a partir del 1 de enero de 2026).

- ▶ Se introduce una nueva **deducción por rehabilitación protegida**. Deducción del 10% de las cantidades destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento cuando el contribuyente aplique los porcentajes de bonificación incrementados.

Previsión social

- ▶ Por lo que respecta a las **prestaciones** reguladas en el artículo 18.a) de la NFIRPF (con algunas excepciones) que se perciban en forma de **renta**, la parte que se corresponda con aportaciones y contribuciones empresariales formará parte de la base imponible general y la rentabilidad obtenida (rendimiento de capital mobiliario) quedará exenta.
- ▶ En relación con las **prestaciones** reguladas en el artículo 18.a) de la NFIRPF (con algunas excepciones) que se perciban en forma de **capital**, la parte que se corresponda con aportaciones y contribuciones empresariales se integrará al 60% en la base imponible general (en los supuestos de primera prestación y siempre que hayan transcurrido 2 años desde la primera aportación) y la rentabilidad (rendimiento de capital mobiliario) se integrará en la base imponible del ahorro al 100%. Además, para ciertos tipos de prestaciones, la parte que se corresponde con aportaciones y contribuciones empresariales se equipara a los rendimientos irregulares.
- ▶ En relación con los **límites de reducción por aportaciones y contribuciones sistemas de previsión social** se proponen las siguientes modificaciones:
 - ▶ Dentro del límite de 8.000 euros se incluyen tanto las aportaciones efectuadas por acuerdos alcanzados en negociación colectiva o por decisión de la persona trabajadora.
 - ▶ Se incluye un nuevo límite de 4.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.
- ▶ Se incluye un nuevo capítulo de **deducciones por aportaciones a sistemas de previsión social**:
 - ▶ **Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria**: las aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV dan derecho a una deducción en la cuota íntegra de:
 - Para los periodos impositivos 2025 a 2029, deducción del 10% cuando el conjunto de las aportaciones y contribuciones empresariales sea inferior al 3% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.

- 15% cuando tales aportaciones y contribuciones empresariales estén entre el 3% y el 5%.
 - 20% cuando tales aportaciones y contribuciones estén entre el 5% y el 8%.
 - 25% cuando tales aportaciones y contribuciones sean iguales o superiores al 8% o cuando la persona contribuyente sea menor de 36 años.
- ▶ **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas:** las aportaciones realizadas darán una deducción general del 10% en la cuota íntegra y 15% para los menores de 36 años.
 - ▶ Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

Fiscalidad verde

- ▶ Con efectos para los períodos impositivos 2025-2035, a efectos de la valoración del **rendimiento en especie derivado del uso de vehículos**, la valoración resultante se podrá reducir en un 30%, cuando se trate de vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV).
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos** de arrendamiento, cesión o depreciación de **vehículos** cuando su utilización resulta notoriamente relevante y habitual para la obtención de los ingresos (3.000 euros o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros) y se introduce una mejora para vehículos eléctricos (4.000 euros y 40.000 euros, respectivamente). Asimismo, se incrementa el límite por los demás conceptos relacionados con la utilización del vehículo a 3.600 euros.
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos** de arrendamiento, cesión o depreciación de **vehículos** cuando se prueba la afectación exclusiva (6.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros) y se introduce una mejora para vehículos eléctricos (8.000 euros y 40.000 euros, respectivamente). Asimismo, se incrementa el límite por los demás conceptos relacionados con la utilización del vehículo a 7.200 euros.
- ▶ Se regulan nuevas deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética:
 - ▶ **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas:** deducción del 15% de las cantidades satisfechas por ciertas obras recogidas en la normativa, siendo la base máxima anual de la deducción de 20.000 euros (la deducción es incompatible para las mismas cantidades con la deducción por adquisición de vivienda habitual). Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

- ▶ **Deducción por la adquisición (o arrendamiento) de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente:** deducción del 5% del valor de adquisición del vehículo eléctrico (nuevo) o del 10% cuando se haya procedido al achatarramiento de un vehículo de su titularidad. La base máxima de la deducción será de 10.000 euros para motocicletas y 40.000 euros en el resto de los casos. Esta deducción se podrá aplicar para una única compra.
- ▶ **Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos:** deducción del 15% de las cantidades satisfechas, siendo la base máxima de la deducción de 5.000 euros por cada instalación.

Progresividad

- ▶ Se incrementa el importe de la **indemnización exenta** a 183.600 euros.
- ▶ Se incrementa la **bonificación del rendimiento del trabajo**.
- ▶ Se modifican los tramos y porcentajes de la **escala del ahorro** y se incluye un nuevo tramo del 26% para rentas desde 120.000 hasta 240.000 euros y del 27% a partir de rentas superiores a 240.000 euros.
- ▶ Por lo que respecta a la obligación de declarar, se incrementa el umbral mínimo a 19.000 euros y se eliminan las referencias a los supuestos en los que existe más de un pagador.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De las modificaciones previstas a partir del 1 de enero de 2025, destacamos las siguientes:

Deducción por financiación de actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, y obras audiovisuales

- ▶ Se eliminan los requisitos subjetivos establecidos en el apartado 2 del artículo 64 bis, ampliándose el alcance de la financiación a todos los contribuyentes que realicen proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.
- ▶ Se incrementan los límites de las deducciones relativas al financiador de actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, y obras audiovisuales, pudiendo alcanzar hasta el 70% y el 50% de la cuota líquida, respectivamente.
- ▶ Se regula la financiación de actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, y obras audiovisuales cuando la persona financiadora y la financiada no estén sujetos a la misma normativa, siempre que en ella se regule una deducción equivalente.
- ▶ Se introducen limitaciones a los honorarios a percibir por los intermediarios.

Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

- ▶ Se establecen una nueva **deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral** consistente en:

- ▶ Deducción del 5% de la cuota líquida con el límite de 2.500 euros en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación que contenga alguna de las medidas previstas en el propio artículo, y
- ▶ Deducción del 15% con el límite de 7.500 euros, en el primer ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas señaladas.
- ▶ Los porcentajes anteriores se incrementan en 5 puntos porcentuales para las microempresas y las pequeñas empresas.
- ▶ Para la generación de la deducción, debe tratarse de nuevas medidas establecidas por el contribuyente, que se recojan en el Plan de Conciliación del contribuyente, que superen los mínimos de obligado cumplimiento establecidos en el marco legal y se encuentren disponibles para todas las personas trabajadoras.

Vivienda

- ▶ Se introducen las siguientes modificaciones para las **sociedades patrimoniales** que tengan ingresos por **rendimientos del capital inmobiliario**:
 - ▶ Si son ingresos procedentes de inmuebles que a efectos del IRPF tengan establecidos los porcentajes de bonificación incrementados, podrán aplicar lo dispuesto en la normativa del IRPF.
 - ▶ Tratándose de inmuebles distintos a los anteriores (viviendas turísticas), se podrá considerar deducible el 10% de los de los ingresos íntegros de cada inmueble y los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, y demás gastos de financiación.

Previsión social

- ▶ Se establece una nueva **deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social de Preferentes integrados en EPSV** cuyo porcentaje será:
 - ▶ Para los periodos impositivos 2025 a 2029, del 10% cuando las contribuciones empresariales (imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras y derivadas de la negociación colectiva) sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - ▶ 15% cuando tales contribuciones empresariales estén entre el 1,5% y el 2,5%.
 - ▶ 20% cuando tales contribuciones empresariales estén entre el 2,5% y el 4%.
 - ▶ 25% cuando sean iguales o superiores al 4% o se realicen a favor de personas menores de 36 años.
- ▶ Se establece una nueva **deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo** cuyo porcentaje será:
 - ▶ Para los periodos impositivos 2025 a 2029, del 5% cuando las contribuciones empresariales sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.

- ▶ 10% siempre que las contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
- ▶ El límite de aplicación para estas nuevas deducciones es del 35% de la cuota líquida y se ven afectadas por la tributación mínima.

Fiscalidad verde

- ▶ Con vigencia exclusiva para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035, se introducen una serie de medidas vinculadas a la fiscalidad verde.
- ▶ Se podrán **amortizar libremente** las inversiones en vehículos nuevos eléctricos realizadas por las microempresas y las pequeñas empresas o de **manera acelerada** las realizadas por medianas empresas.
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos de vehículos** en los mismos términos que los expuestos en el IRPF.
- ▶ Se refuerza la **deducción por I+D**:
 - ▶ Incluyendo un **nuevo supuesto de deducción que asciende al 35%** de los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el período impositivo vinculados exclusivamente a la **reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo** de las actividades realizadas por los contribuyentes sujeto a ciertos requisitos.
 - ▶ Ampliando el contenido de la **deducción adicional del 20%** a los gastos de **contratación** de (i) **microempresas y pequeñas empresas** que realicen actividades de I+D vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo y ii) **empresas innovadoras** que realicen actividades de I+D.
- ▶ Se refuerza la **deducción por medioambiente**, incrementando el límite de la deducción al 35% y añadiendo nuevos supuestos tanto de deducción incrementada como general (15%).

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ Se incrementa del 10% al **15%** el importe que las **microempresas** podrán considerar **deducible** en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.
- ▶ Se **elimina el límite de compensación de las bases imponibles negativas** para las microempresas y pequeñas empresas.
- ▶ Se actualiza la **escala aplicable a las sociedades patrimoniales** de conformidad con la nueva escala del ahorro del IRPF.
- ▶ Los porcentajes reducidos de tributación mínima serán aplicables cuando la entidad mantenga o incrementa su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, se prevén las siguientes modificaciones:

- ▶ Se habilita la potestad de gravar las participaciones accionariales en entidades no residentes con activos inmobiliarios subyacentes radicados en el territorio, al establecerse, a efectos de determinar la obligación real de contribuir, que se considerarán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por ciento, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español
- ▶ Se establece la exención de las acciones, participaciones o derechos de contenido económico que deriven de las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento, previstas en el artículo 56 quater de la NFIRPF.
- ▶ En relación con la exención de la plena propiedad sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades para las que el contribuyente preste sus servicios, cuando se trate de entidades no cotizadas se establece que, además de las limitaciones establecidas en el art. 6. Seis, la exención no alcanzará a la parte del valor de las participaciones, que se corresponda con el valor de los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- ▶ Se prevé la exención de las adquisiciones por herencia o cualquier otro título sucesorio de acciones, participaciones o derechos de contenido económico que deriven de las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento a que se refiere el artículo 56 quater de la NFIRPF.
- ▶ **Exención del Impuesto sobre Donaciones para las donaciones en metálico a favor de contribuyentes menores de 36 años** realizadas por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta tercer grado, para la **adquisición en propiedad de una vivienda habitual** (se otorga un plazo de 2 años). El importe máximo del conjunto de donaciones percibidas susceptibles de quedar exentas es de **30.000 euros**.
- ▶ En las **donaciones de empresa familiar** se amplía a 2 años el plazo para que la persona donante deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Con efectos 1 de enero de 2026, se incrementa del 50% al **99%** la **bonificación** de la cuota íntegra del IBI que podrán regular las ordenanzas fiscales en relación con los **bienes inmuebles objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco (“Bizigune”) u otros planes/programas autonómicos, forales o municipales similares**.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-ADJ)

Se amplía la exención relativa a la constitución de arrendamientos de vivienda, ya que a partir de la entrada en vigor de esta Norma Foral estarán exentos del Impuesto todos los arrendamientos de vivienda definidos en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Se suprimen con efectos 1 de enero de 2025, los Epígrafes 655.4 y 655.5 del Grupo 655 de la Agrupación 65 de las Tarifas, relativos a los servicios de recarga energética para vehículos eléctricos en el ámbito privado, y en el ámbito público.

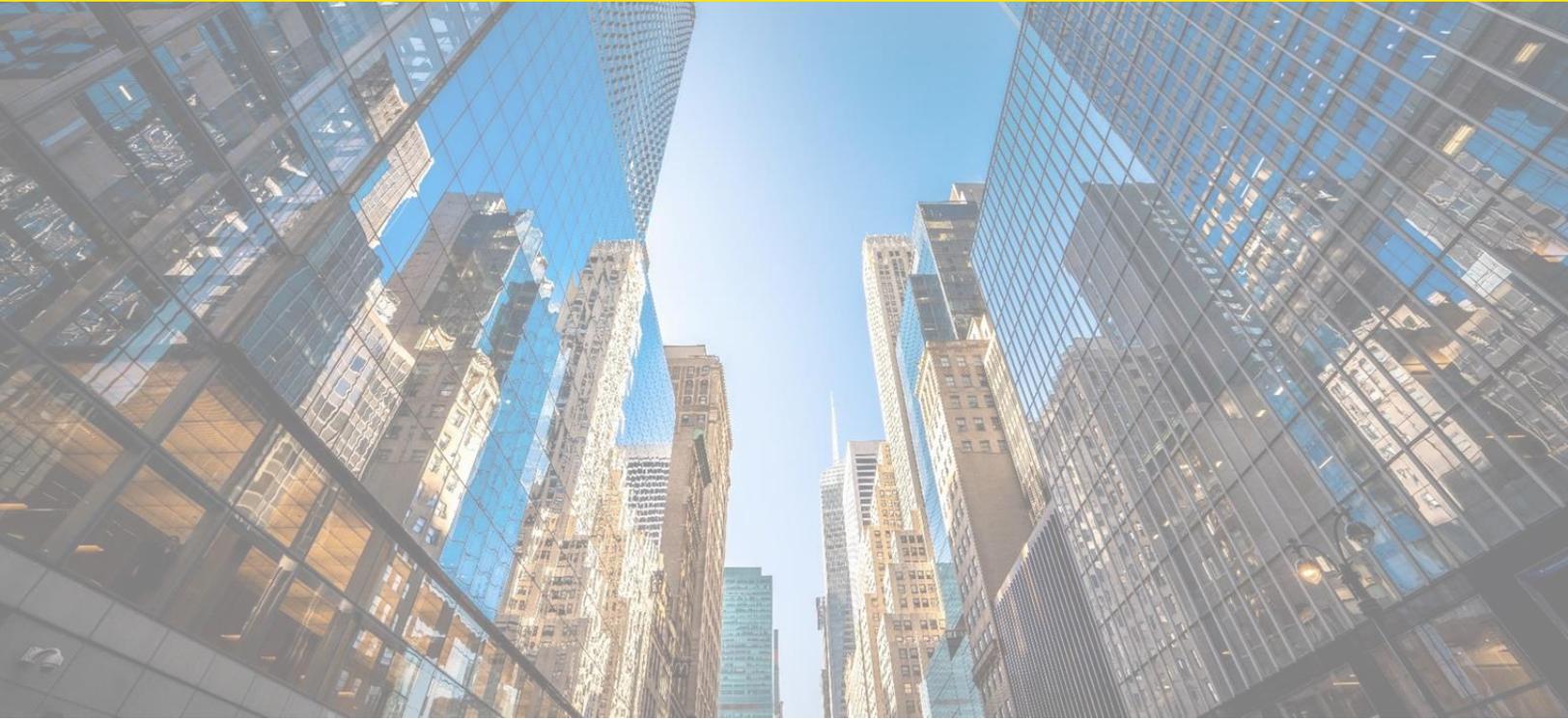
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Se añaden **bonificación de hasta el 99%**, que podrán regular las ordenanzas fiscales, a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuyo destino sea el servicio o uso público y de las que sean dueñas las entidades territoriales de Álava constituidas como Cuadrillas.

Régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Álava

Se introducen modificaciones en el régimen de Cooperativas de Viviendas y se incluyen dentro del ámbito de la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo las Cooperativas de utilidad Pública y las Cooperativas de Iniciativa Social.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

